

SEXTA CUESTION

LA LEY HUMANA

El estudio de la ley humana, de la cual pasamos ahora a ocuparnos, lo dividimos en tres partes: *primera*, la ley humana considerada en sí misma; *segunda*, poder o alcance de esta ley; *tercera*, su mutabilidad.

La primera parte comprende los siguientes artículos:

1. Utilidad de la ley humana.
2. Origen de la misma.
3. Sus propiedades.
4. Su división

ARTICULO 1º

¿ES CONVENIENTE LA INSTITUCION DE LEYES HUMANAS?

Dificultades: 1. El propósito que el autor de una ley persigue al legislar, es hacer buenos a aquéllos para los cuales legisla. Este propósito se obtiene más plenamente mediante los consejos y amonestaciones como ayuda de la voluntad, que no por medio de leyes coactivas de la libertad. Por lo tanto, las leyes humanas no responden a ninguna utilidad.

2. Expresa el Filósofo: "Los hombres acuden al juez como a la misma justicia viviente". Encuéntrese en inferioridad a esta justicia viviente, animada, la justicia inanimada, hija de la ley; por lo que parece que hubiera sido de más conveniencia y utilidad dejar encomendado el orden de la justicia al arbitrio de jueces en vez de establecer leyes a este fin.

3. Es la ley un principio normativo de las acciones humanas. Teniendo encuentra la infinidad y al mismo tiempo la contingencia de dichas acciones, no es posible apreciar debidamente, el conjunto de cosas que requiere esa dirección. Tan sólo algún que otro sabio y prudente puede llegar a obtenerlo luego de una prolongada y atenta consideración de cada cosa particularmente. Sería, por consiguiente, mejor confiar en esa dirección de los actos humanos al juicio de los sabios, que no a las leyes dictadas por los hombres. No llenan necesidad o utilidad alguna que justifique su existencia, las leyes humanas.

Por el contrario: como dice San Isidoro, "las leyes fueron hechas para reprimir la audacia humana: para proteger la inocencia de aquellos que tienen que convivir con los malos; para coartar, mediante el temor al castigo, el poder dañino de los perversos"; cosas todas éstas de utilidad evidente para el género humano. Por consiguiente, las leyes humanas obedecen a una necesidad verdadera de la vida social.

Respondemos: Tiene el hombre una disposición natural a la virtud; no obstante la virtud perfecta no viene al hombre sino luego de un trabajo disciplinal ordenado a su obtención. Porque ocurre

en el hombre respecto de la virtud algo parecido a lo que ocurre respecto de los alimentos y el vestido: la naturaleza proporciona los elementos indispensables y adecuados al logro de tales cosas; pero no se llega a ello sino mediante la industria humana. En los animales, en cambio, el complemento mismo es obra de la naturaleza: ésta les suministra con qué cubrirse y los alimentos necesarios para su manutención. Pues bien; para poder lograr esa disciplina autora de la virtud perfecta, no siempre todo hombre se basta a sí mismo. Esa virtud requiere un retraimiento absoluto de los placeres no honestos, hacia los que el hombre siente, principalmente en los años de su juventud, que es cuando la disciplina resulta más eficaz, una pronta propensión. Es menester, por consiguiente, que haya alguien que instituya e imponga esa disciplina que lleva a la cima de la virtud. Para aquellos jóvenes que, gracias a un natural bondadoso, o a la buena educación, o, quizás con mayor verdad, a un don del cielo, se sienten inclinados a los actos de virtud, será suficiente la disciplina paterna a base de exhortaciones. Mas para aquellos otros, de cuya índole también los hay, que son de un natural protervo, que se inclinan a los vicios para los que resulta ineficaz toda persuasión y buen consejo, es de todo punto necesaria la coacción y la amenaza del castigo a fin de que terminen con la práctica del mal. De este modo, cejando en sus empeños de hacer el mal, no alteran la paz de los demás con quienes conviven, y ellos, a su vez, pueden llegar a obrar espontánea y libremente, el bien que solamente por temor de la pena han empezado

a practicar, logrando de esta manera conquistar la virtud, por último.

Es esta disciplina que se apoya y fundamenta en el temor al castigo, la disciplina de la ley. Por lo tanto, la convivencia pacífica de los hombres entre sí y la virtud, solicitan a una la elaboración y sanción de leyes humanas a esta finalidad, pues como el Filósofo expresa: “el hombre virtuoso es el mejor de todos los animales; sin ley ni justicia es el peor de ellos”. Posee, en ventaja sobre los otros animales, el arma de la razón que da fuerza para avasallar sus pasiones y poner freno a sus instintos.

Solución de las dificultades: 1. El hombre que es de natural bondadoso es guiado por los caminos de la virtud mediante consejos mejor que mediante la coacción. Mas no todos poseen este carácter; los hay para quienes carece de eficacia cualquier medida suave. De ahí la necesidad de apelar a la violencia.

2. Expresa con razón Aristóteles: “Es preferible regular todas las cosas mediante leyes, que dejarlas al arbitrio judicial”. Y ello es por tres motivos: 1º, porque es mucho más fácil hallar unos pocos sabios, capaces de legislar, que no muchos aptos para juzgar con rectitud de cada una de las cosas particularmente; 2º, porque los que asumen la misión de legislar, la llevan a cabo luego de un prolongado estudio y una madura reflexión; en tanto que el juicio de un hecho particular tiene que fallarse de improviso, cuando el caso se presente; es, fuera de duda, mucho más fácil emitir un juicio recto a la luz de muchos hechos, que no de uno solo; 3º, porque el legislador considera las cosas con

mirada más amplia, y en orden al porvenir; al paso que los jueces en cuestión dictaminan sobre hechos actuales, hechos que promueven siempre sentimientos de antipatía o de simpatía que fácilmente tienen algún punto de conexión con nuestros intereses privados; sentimientos e intereses que desnaturalizan el juicio que sobre tales hechos debe formularse. Resumiendo; la escasez de jueces de rectitud inquebrantable y la flexibilidad de criterio que hasta a éstos acompaña siempre, hacen necesaria en absoluto una legislación humana que determine lo justo y lo injusto, dentro siempre, naturalmente, de las posibilidades del hombre, y que a la mayor cantidad posible de cosas, se extienda.

3. Existen cosas tan particulares, tan personales, que escapan a toda legislación humana. Forzosamente, pues, tienen que quedar reservadas a la diligencia judicial. Tal es, por ejemplo, si se ha realizado o no éste o el otro hecho; y otras de esta índole.

ARTICULO 2º

TODA LEY HUMANA ¿DERIVA DE LA LEY NATURAL?

Dificultades: 1. El Filósofo manifiesta que “lo justo legal es lo que en principio no exige una forma determinada de ser”. Tal indiferencia no pueden tenerla cosas que proceden de la ley natural. Por lo tanto, las leyes humanas no derivan de la ley natural.

2. Según testimonia San Isidoro, y así opina también Aristóteles, el derecho positivo se contrapone al derecho natural. Ahora bien; todo lo que

deriva de los primeros preceptos de la ley natural a modo de conclusiones, depende de esa misma ley natural. Por consiguiente lo estatuido por los hombres no entra en modo alguno a integrar el contenido de la ley natural.

3. En todos los hombres es una misma la ley natural: "derecho natural es aquel que en todo lugar tiene idéntico vigor", así dice el Filósofo. Si, pues, las leyes humanas se originaran en la ley natural, serían unas mismas para todos los hombres; y esto es falso indudablemente.

4. Todas las cosas que proceden de la ley natural tienen una razón de ser que no se oculta al hombre. Pues bien; existen leyes establecidas por nuestros predecesores que, como dice el Jurisconsulto, no tienen razón de ser, o, al menos, ésta no se descubre. Prueba eso que no todas las leyes humanas derivan de la ley natural.

Por el contrario: Tulio dice: "Aquellas cosas que la naturaleza dió origen y la costumbre probó, fueron luego por la ley y la religión sancionadas".

Respondemos: Como expresa San Agustín, "no es verosímil que tenga razón de ley, la que no es justa". El grado, pues, de legalidad y vigor de una ley, lo determina el nivel de su justicia.

En lo que a las cosas humanas se refiere, la justicia de una acción depende de su conformidad con la norma de la razón; y dado que es la ley natural esa primera norma de la razón humana, es evidente que todas las demás leyes, tendrán tanto razón de leyes, cuanto deriven y emanen de la ley natural; hasta tal punto que en aquello en que divergen de la ley natural, dejan de ser leyes, para trocarse en una corrupción de la ley.

Una cosa puede proceder de la ley natural de dos maneras: primera, por vía de conclusión, no de otro modo que toda conclusión deriva de sus principios; segunda, por vía de determinación, a modo que lo particular deriva de lo genérico y común o abstracto. El primero de dichos dos modos es en todo parecido al proceso derivativo de las conclusiones científicas; el segundo guarda cierta similitud con lo que en el orden artístico o arquitectónico ocurre: las formas o tipos genéricos se concretan en formas particulares. Tal, por ejemplo, un arquitecto que traza el plano de un edificio a construir, concreta la forma genérica, abstracta, de edificio, a éste u otro modelo de edificación.

Dirigiéndonos ahora a nuestra finalidad, decimos que hay preceptos que proceden de los principios generales de la ley natural por vía de conclusión; tal es, por ejemplo: nunca es lícito el asesinato, verdad que deriva de esta otra más genérica: "a nadie se debe hacer mal". Existen otros que derivan por vía de determinación. Así establece la ley natural que aquel que delinque sea castigado; mas no establece y señala la pena con que ha de ser castigado; ésta sólo incumbe a la ley natural del mismo modo que lo determinado pertenece a lo indeterminado. Y ambos modos se encuentran en las leyes humanas; pero con una diferencia: que los preceptos o leyes humanas que proceden de la ley natural del primer modo, o sea, por vía de conclusión, no son tan sólo leyes humanas, sino que poseen también algo del vigor y fuerza de la ley natural; en tanto que las que solamente por vía de determinación proceden, tienen únicamente aquella fuerza y obligatoriedad que un legislador humano puede transmitirles.

Solución de las dificultades: 1. El Filósofo se refiere aquí a aquellas cosas que las leyes humanas prescriben y que derivan de la ley natural solamente por vía de determinación o particularización de la misma.

2. Se basa esa argumentación en el concepto de leyes humanas que proceden de la ley natural, por vía de conclusión.

3. No son aplicables los principios generales de la ley natural de una misma forma a todos los hombres. Estos se hallan en circunstancias muy diferentes; y esta diversidad circunstancial explica lo bastante la diversidad y variedad de leyes positivas.

4. Debe interpretarse ese testimonio del Jurisconsulte en orden a aquellas cosas que fueron introducidas por nuestros mayores a modo de determinaciones particulares de la ley natural, las cuales poseen carácter de principios comunes para los varones expertos y prudentes, pues de inmediato ven lo que es conveniente determinar. Dice Aristóteles a ese efecto que "en esta clase de cosas es preciso prestar atención al juicio u opinión de los pe- ritos y ancianos o prudentes, no con menor firmeza que a lo que es conocido por experimentación".

ARTICULO 3º

¿ES EXACTA LA DESCRIPCION QUE DE LA LEY POSITIVA HACE SAN ISIDORO?

Dificultades: 1. Opina San Isidoro que "la ley debe ser honesta, justa, posible, en concordancia con la naturaleza, en armonía con los hábitos del país, conveniente por razón del lugar y del tiempo, necesaria, beneficiosa, clara, no sea que en su oscuri-

dad encubra algún engaño; instituída no para fomento de intereses privados, sino para el provecho común de todos los ciudadanos”. En otra parte había limitado todas estas cualidades a las tres que siguen: “Ley será tan sólo aquello que habiendo sido establecido por la razón, se halle en armonía con la religión, en concordancia con la disciplina, y sea para desarrollo de la salud pública”. Esta simplificación de las condiciones de la ley positiva evidencia la superfluidad de la primera descripción.

2. Como dice Tulio, es la justicia una parte de la honestidad. Por consiguiente, una vez dicho *honesto*, añadir *justo* holgaba.

3. Contrapónese la ley escrita, en opinión de San Isidoro, a la costumbre. Están, pues, demás estas palabras: *en armonía con los hábitos del país*.

4. Existen dos clases de necesidad: una absoluta, que hace imposible todo cambio; las cosas que así son necesarias, se hallan por encima de todo juicio humano; las leyes humanas, por consiguiente, no son necesarias de esta manera; y otra relativa, que nace del fin: necesidad que por otro nombre se denomina *utilidad*. Siendo esto así, es indudable que señalar como cualidades de la ley la necesidad y la utilidad, es incurrir en una redundancia evidente.

Por el contrario: Testimónialo así San Isidoro.

Respondemos: Cualquier cosa ordenada a un fin debe estar proporcionada a ese mismo fin: una sierra, v. g., tiene aquella disposición que requiere su fin, que no es otro que el cortar. Así también una cosa recta y regulada posee aquella forma que es peculiar a su regla y medida. Pues bien; la ley humana se halla en una y otra situación, dado que es

algo ordenado a un fin, y es asimismo una cierta regla y medida, regulada a su vez por otra medida superior: la ley divina y la ley natural. ¿Qué fin es el que persigue la ley humana? Es como indica el Jurisconsulto, la utilidad de los hombres. De acuerdo con este fin, San Isidoro señaló como condiciones de la ley humana "su armonía con la religión", significando por estas palabras la necesidad de que dichas leyes se ajusten a la ley divina; "su concordancia con la disciplina", queriendo expresar con esto la necesidad de no quebrantar ni contradecir la ley natural; "para desarrollo de la salud pública", es decir, útil y benéfica a los hombres.

Tales son las condiciones fundamentales de toda ley humana. Las demás que el mismo Santo enumera después se reducen a éstas. Así *honesta* se encuentra incluida en "que esté en armonía con la religión"; *justa, posible, conforme a la naturaleza, conforme a los hábitos del país, conveniente* por razón del tiempo y del lugar, en "que esté en concordancia con la disciplina", dado que la disciplina humana debe mirar primeramente el orden que exige la razón, lo que se expresa por la palabra "justa"; en segundo término, las posibilidades del que tiene que practicarla: debe ajustarse a la capacidad de cada uno, diferente en medio de la igualdad específica de todos los hombres. Y así es una la disciplina de los niños y otra muy diferente la del hombre en su completo desarrollo. Debe asimismo tener presente la condición del hombre, que es un ser político, sociable y que, por consiguiente, no puede menos de tener alguna parte en las acciones y costumbres de los demás con quienes convive. Por último, la disciplina humana no puede omitir las circunstancias en que se hallan aquellos para quie-

nes se establece. Tal es lo que significa San Isidoro cuando dice: "conveniente al lugar y al tiempo". Las demás cualidades, esto es: que sea *necesaria*, *útil*, etc., se hallan suficientemente comprendidas en "para desarrollo de la salud pública". Necesaria, dado que debe apartar del mal; útil, dado que debe ayudar a la consecución del bien; evidente, para que, siendo por todos comprendida, no induzca a error a nadie. Y atento que la ley, como ya dijimos, tiene por objeto el bien general, el bien de la comunidad, se señalan, en la última parte de la descripción que estudiamos, las condiciones que este objetivo a la ley solicita.

Con lo que terminamos de decir, dejamos solucionadas todas las dificultades que aquí se manifiestan.

ARTICULO 4º

¿ES ADMISIBLE LA DIVISION QUE DE LAS LEYES HUMANAS HACE SAN ISIDORO?

Dificultades: 1. Según parece no está libre de inconvenientes la división que hace San Isidoro de las leyes humanas, o, lo que es igual, del derecho humano. A su juicio, el derecho humano comprende el derecho de gentes, denominado así porque, como él mismo dice, "hacen uso de él casi todas las gentes". Ahora bien; de acuerdo con estas palabras que son asimismo suyas, "el derecho natural es aquel que es común a todos los pueblos". El derecho de gentes, por consiguiente, debe pertenecer más que al derecho humano o positivo, al derecho natural.

2. No es posible señalar entre cosas de un mis-

mo valor y alcance, una diferencia formal, esencial, sino solamente material, numérica. Ahora bien; las leyes, los plebiscitos, los senadoconsultos y otras que en esa parte enumera San Isidoro, poseen todas idéntico valor y alcance. Por tanto no se diferencian más que materialmente; diferencia que no debe preocuparnos bajo el aspecto científico, ya que pudiera multiplicarse en forma indefinida. Ello desaprueba la clasificación que de las leyes humanas hace San Isidoro.

3. Existen en una ciudad, al lado de la magistratura, del sacerdocio y de la milicia, muchas otras profesiones. Instituir, pues, un derecho militar y un derecho público que comprenda al sacerdocio y a la magistratura, es establecer una división imperfecta: sería menester señalar, junto con esas dos clases de derecho, otras correspondientes a las otras profesiones que en una ciudad existen.

4. No debe tenerse en consideración lo accidental, lo secundario. Y accidental o secundario es la calidad de la persona llamada a legislar. Por lo tanto, no es admisible que las leyes humanas se dividan por razón de los legisladores que las dictaron, es decir: en *ley Cornelia*, *ley Falcidia*, etc.

En contra se halla la autoridad de Isidoro.

Respondemos: Es propia y esencial cualquier división que parte del concepto mismo o razón formal de una cosa. Esa es, v. g., la división del animal en racional e irracional, y no lo sería, por el contrario, la división en blanco y negro; dado que aquélla, y no ésta, toma por punto de arranque el alma, que constituye la razón formal de todo animal, y puede ser racional o irracional.

Así, pues, en el concepto formal, específico, de

la ley humana, concurren no pocas cosas que pueden dar pie a múltiples divisiones esenciales y propias. 1º: caracteriza a las leyes humanas el origen de las mismas de la ley natural; y desde este punto de vista divídese el derecho positivo en *derecho de gentes* y *derecho civil* según la doble derivación de la ley natural que hemos consignado precedentemente. En efecto, dependen del derecho de gentes, todas aquellas cosas que se derivan de la ley natural por vía de conclusión, tales como la justa compra, la venta, y otras de esta especie, necesarias para que los hombres puedan convivir con paz, convivencia que establece la ley natural, dado que el hombre es sociable por naturaleza. Aquellas otras cosas, en cambio, que se originan y derivan de la ley natural solamente por vía de determinación o particularización, son propias del derecho civil, en virtud del cual toda ciudad dicta aquellas reglas que son necesarias o convenientes a su progreso y desarrollo. 2º: del concepto mismo de la ley humana, es su orientación al bien común de la ciudad o comunidad política. Tal carácter de las leyes humanas justifica la división de las mismas de acuerdo a la diversidad de profesiones que, especialmente, tienen por objetivo ese bien común: ello es *el sacerdocio*, cuya misión es regar a Dios por el pueblo; *la magistratura*, orientada a gobernarlo; *la milicia*, llamada a protegerlo de los enemigos o extraños. Relacionados con estas preferencias se señalan determinados derechos. 3º: no pueden las leyes humanas ser dictadas más que por aquel que gobierna una comunidad política o ciudad. De aquí la división de dichas leyes de acuerdo con los diversos sistemas o formas de gobierno. Tales son, como el Filósofo en-

seña; el *reino*, o régimen de uno; atendiendo a esto, se enumeran allí las constituciones de los príncipes o imperiales; la *aristocracia*, o régimen de varios entre los mejores u optimates; y a este respecto se indican las respuestas de los jurisconsultos y también de los senadoconsultos; la *oligarquía*, o régimen de unos cuantos ricos y potentes; en orden a los cuales dase el derecho pretorio, por otro nombre honorario; la *democracia*, o régimen del pueblo, al que obedecen los plebiscitos; la *tiranía*, que es un régimen completamente corrompido, y que, por consiguiente, no da origen a ley alguna; hay, por último, un régimen *mixto*, que es el mejor, cuya legislación es obra de los grandes en unión de los plebeyos, como lo expresa San Isidoro. 4º: corresponde a la ley dirigir los actos humanos; desde cuyo punto de vista, se dividen las leyes humanas de acuerdo con las materias a que se refieren. Frecuentemente estas leyes reciben los nombres de los que las instituyen y sancionan. Así existe una *ley Julia*, sobre el adulterio; la *ley Cornelia*, al respecto de los sicarios, etc. No es fundamento de esta división el autor, sino las cosas sobre las que tales leyes recaen.

Solución de las dificultades: 1. En cierto modo es el derecho de gentes, natural al hombre, dado que procede de la ley natural por vía de conclusión inmediata a sus principios. De esta manera se explica la facilidad que para su formación halló entre los hombres. No obstante, se diferencia de la ley natural, sobre todo desde el punto de vista aquel en que es común a todos los animales esa ley natural.

La doctrina que exponemos en la "Respuesta" proporciona la clave para solucionar todas las otras dificultades.